



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    —:    De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1995</b>	<b>Miércoles 25 de enero</b>	<b>Número 17</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SECCION DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de enero de 1995, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

15/95. - Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de Castil de Peones a Revillagodos, 17.658.277 pesetas.

14/95. - Refuerzo bituminoso de camino de acceso a Castresana, 1.262.515 pesetas.

12/95. - Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de acceso a Leva de Valdeporres, 16.000.000 de pesetas.

16/95. - Acondicionamiento y refuerzo de firme del camino de la BU-V-6421 (Montejo de Bricia) al límite de la provincia de Cantabria (Allén del Hoyo), 9.860.456 pesetas.

13/95. - Acondicionamiento y refuerzo de firme del camino de acceso a Quintanilla Cabe Soto desde la carretera N-232, 5.462.164 pesetas.

17/95. - Acondicionamiento y refuerzo de firme del camino de Renuncio a Villagonzalo Pedernales, 23.126.662 pesetas.

20/95. - Refuerzo bituminoso del camino de La Vid de Bureba, por Berzosa a la BU-504, 18.368.854 pesetas.

25/94. - Mejora de firme con M.B.F. en el BU-5601, de Incinillas a Medina de Pomar (3.ª fase: P.K. 0,000-3,600), 15.171.473 pesetas.

Dichos proyectos se someten a información pública, por término de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, 19 de enero de 1995. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 101/1994, promovidos a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Burgos, y en su representación el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y en su defensa el Letrado don Pablo Hernando Lara, contra Fernanda Tomé Nuño, declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida en representación de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Burgos, contra Fernanda Tomé Nuño, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma reclamada de 197.696 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Fernanda Tomé Nuño, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 22 de diciembre de 1994. - La Secretaria (ilegible).

9616.—5.700

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 139/94, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 389/94. - En la ciudad de Burgos, a 10 de diciembre de 1994.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 139/1994, promovidos a instancias de María Rita Ramírez Peralta, María Angeles Ramírez Peralta y María del Carmen Ramírez Peralta, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y en su defensa el Letrado doña Isabel Arribas Melero, contra Begoña Labraga Peña, Víctor Moisés Ramírez Peralta, José María Ramírez Martínez, repre-



sentados por el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, y dirigidos por el Letrado don Eduardo Payno Díaz de la Espina, y contra los cuatro ahijados citados genéricamente en el testamento de doña Primitiva Ramírez Alonso y contra cualquier otro heredero o persona que pudiera tener interés en el presente procedimiento, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Ramírez Peralta, doña María Rita Ramírez Peralta y doña María Angeles Ramírez Peralta, representadas por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra doña Begoña Labraga Peña, don Víctor Moisés Ramírez Peralta y don José María Ramírez Martínez, representados por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y contra los cuatro ahijados citados genéricamente en el testamento de doña Primitiva Ramírez Alonso y contra cualquier otro heredero o persona que pudiera tener interés en el procedimiento, absuelto a la parte demandada de las pretensiones actoras, haciendo expresa imposición a esta parte de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, expido el presente en Burgos, a 26 de diciembre de 1994. — La Secretaria accidental, Rosario de Sebastián Carazo.

23.—7.600

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 30 de octubre de 1994.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Burgos, don Roger Redondo Argüelles, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 73/94, a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en representación del Ayuntamiento de Cogollos y de don Oscar Luis Ausín Cuesta, bajo la dirección del Letrado Miguel Dancausa contra don Fidel Martín Miguel, mayor de edad y vecino de Sarracín y la Coordinadora Cárcel No de Cogollos y Comarca, representados por el Procurador don José María Manero y Pereda y del Letrado señor García-Gallardo Gil-Fournier.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, sobre protección del derecho al honor, interpuesto por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cogollos y don Oscar Luis Ausín Cuesta, frente a la Coordinadora Cárcel No de Cogollos y Comarca, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y don Fidel Martín Miguel, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que mediante la publicación en el periódico Diario de Burgos, el día 21 de febrero de 1993, de un artículo periodístico titulado «La especulación, el Gobernador y la cárcel de Burgos» se produjo una intromisión ilegítima en el derecho al honor de don Oscar Luis Ausín Cuesta, y por parte de la Coordinadora demandada al tiempo que declaro que tal intromisión no se realizó por el demandado don Fidel Martín Miguel, al cual absuelvo de la pretensión actoras, ni se lesionó el derecho al honor del Ayuntamiento de Cogollos, cuya pretensión desestimo.

Que debo condenar y condeno a la Coordinadora demandada a que abone al actor, en concepto de perjuicios sufridos por la publicación del artículo, la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas), absolviéndola del resto de la pretensión actoras.

Que la parte dispositiva de la presente sentencia se publicará en el periódico Diario de Burgos, a costa de la citada Coordinadora.

Que no existe especial imposición de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, don Fidel Martín Miguel.

Dado en Burgos, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

9585.—9.880

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 443/94 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1994.

El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra María Luisa Alegre Galán, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora María Luisa Alegre Galán, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S. A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución o sea de la cantidad de cuatrocientas once mil seiscientos seis pesetas de principal, más intereses y costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 23 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

24.—5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de alimentos provisionales 106/94, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Burgos, a 13 de diciembre de 1994. — La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de alimentos provisionales 106/94, seguido a instancia de doña Pilar González Peña, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigida por el Letrado don Jesús García Alonso, sobre petición de alimentos provisionales respecto a su hija menor Jennifer Busto González, contra su padre don José Busto Hernández, en ignorado paradero y en rebeldía procesal, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la petición de alimentos provisionales reclamados por doña Pilar González Peña en nombre de su hija Jennifer Busto González, contra su padre don José

Busto Hernández, se fija en concepto de alimentos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000) mensuales, que deberá abonar don José Busto Hernández a doña Pilar González Peña en concepto de alimentos de su hija menor Jennifer, que serán abonadas por aquél dentro de los cinco primeros días de cada mes en cuenta que habilite al efecto doña Pilar González Peña, debiendo quedar la menor Jennifer bajo la guarda y custodia de su madre, doña Pilar González Peña, con imposición de costas al demandado. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos (artículo 1.615 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. María Luisa Abad. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don José Busto Hernández, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1994. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretario (ilegible).

9586.—6.270

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial número 367/94, seguidos a instancia de doña Pilar Arauzo Núñez, representada por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, contra don Martín Pérez Sáiz, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido. Se ha dictado resolución por la que se acuerda emplazar al demandado don Martín Pérez Sáiz, por edictos, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Martín Pérez Sáiz, expido el presente en Burgos, a 21 de octubre de 1994. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. El Secretario (ilegible).

25.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

#### *Cédulas de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Matilde Vélez Martínez, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra los herederos desconocidos de don Manuel Bartolomé Martínez, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparcen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de diciembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

9588.—3.000

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 442/94, a instancia de don Maximiano Delgado Martínez y Eugenia Lara Burgos, representados por el Procurador don Roberto Santamaría Villorojo contra los desconocidos herederos de doña Felicitas Pérez, esposa que fue de don Desiderio Rodríguez, sobre acción constitutiva de servidumbre, se emplaza por medio de la presente a dichos herederos demandados para que

dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma legal en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

9589.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado de justicia gratuita número 389/94-A, seguidos a instancia de doña María Antonia Lanchares González contra don Juan Gutiérrez Alba y otro, se ha dictado sentencia, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo fallo literalmente dice:

«Que debía reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña María Antonia Lanchares González, representada por el Procurador don Alejandro Junco Petrement, con derecho a los beneficios que la Ley le otorga, en el juicio de menor cuantía número 379/94-E seguidos en este Juzgado y todas sus incidencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas. — Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Siguen las firmas y rúbricas».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1994. — La Magistrado-Juez, María Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio menor cuantía 275/94, a instancia de don Ricardo Alegre Gil, representado por el Procurador señor Echevarrieta contra don Juan José González Pérez, en paradero desconocido, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía don Juan José González Pérez la sentencia dictada en el mismo, cuyo fallo dice: «Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de don Ricardo Alegre Gil, contra don Juan José González Pérez, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, debo de absolver y absuelvo a éste de los pedimentos contenidos en la demanda, con imposición de costas a la parte actora. — Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación».

Dado en Burgos, a 20 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

9591.—3.000

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en procedimiento abreviado número 670/94, sobre delito de robo, se llama y se cita a los acusados Antonio Joao Gonsalves, hijo de Francisco y de María, nacido en Villa Real (Portugal) el 2-2-71, con último domicilio conocido en calle San Pedro, s/n., Villa Real (Portugal), con D.N.I. 10437016-5 y Bruno Gonsalves Do Santos, hijo de Francisco y de María, nacido en Villa Real (Portugal), el 20-12-76, con último domicilio conocido en calle San Pedro, s/n., Villa Real (Portugal), con D.N.I. 11179234-7 y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, para notificarles el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Burgos, 27 de diciembre de 1994. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

6.—3.000

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 435/94-E, a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra otro y don Angel María Domínguez González, que se halla en ignorado paradero, en reclamación de la suma de un millón cuatrocientas veintiséis mil doscientas setenta y una pesetas de principal, más quinientas mil pesetas, para intereses, gastos y costas.

En dichos autos, por resolución dictada con esta fecha, se ha decretado el embargo de la parte proporcional del subsidio de desempleo que percibe dicho codemandado, citándose de remate al mismo, por medio del presente, conforme dispone el artículo 1.460 de la L.E.C., concediéndole el término de nueve días a contar del siguiente a la publicación del presente, para personarse en autos y oponerse a la ejecución si le conviniere.

Y con el fin de llevar a cabo la notificación y citación de remate acordada, se libra el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

Dado en Burgos, a 22 de diciembre de 1994. — El Magistrado-Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

26.—3.000

#### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 244-94, seguido en este Juzgado por ofensa leve a la autoridad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 14 de diciembre de 1994. — La Ilma. señora Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, doña Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 244-94, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; como denunciados los Policías Nacionales números 58.189 y 65.242 y como denunciados Mercedes Pardo Díaz y Angel Arce Pérez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Mercedes Pardo Díaz, nacida en Oviedo el 20-9-67, con D.N.I. número 11.419.422 y a Angel Arce Jerez, nacido en Getafe (Madrid), el 24-9-64, con D.N.I. núm. 52.080.571, como autores de una falta de ofensa leve a los agentes de la autoridad, a la pena de 10.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y previa declaración de insolvencia y así como al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes inexcusablemente por escrito, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Esther Villimar San Salvador. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados indicados, Mercedes Pardo Díaz y Angel Arce Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

82.—4.560

## **BRIVIESCA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que a instancia de doña María del Carmen Pérez Aguilar y doña María Teresa Pérez Aguilar, contra herederos de Santiago Alonso Aguilar y Petra Alonso Viloria, se siguen ante este Juzgado al número 311/94 actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago de rentas de fincas rústicas, recauyendo resolución, convocando a las partes a la celebración de juicio verbal el próximo día 28 de febrero, a las 12 horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con Procurador y Abogado.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados herederos de Santiago Alonso Aguilar, para la celebración del juicio acordado, libro el presente en Briviesca, a 10 de enero de 1995. El Juez, Ofelia Santamaría Fontúrbel.

311.—3.000

Doña María Jesús Martín Alvarez, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 230/94, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Isabel Sanz Solórzano, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de Tiburcio Sanz Solórzano, soltero, que falleció el día 11 de abril de 1991, en Villalómez (Burgos), habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: doña Isabel Sanz Solórzano, don Vicente Sanz Solórzano, don Luciano Nebreda Sanz, don José Vicente Nebreda Sanz y don José Ignacio Nebreda Sanz.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 12 de diciembre de 1994. — El Juez, María Jesús Martín Alvarez. — El Secretario (ilegible).

32.—3.000

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS**

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 21 de diciembre de 1994; el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 801/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Isabel Temiño Romo, y de otra y como demandado la empresa Concepción Palacios Conde y Fogasa, sobre despido.

Parte dispositiva. — Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por doña Isabel Temiño Romo frente a la empresa Concepción Palacios Conde, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita a la trabajadora doña Isabel Temiño Romo en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de 307.880 pesetas en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 3.580 pesetas diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso se entenderá que opta por la readmisión, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle

Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Concepción Palacios Conde, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

9593.—7.030

#### *Cédula de notificación*

En la ejecución número 21/94, de los autos 41/93, instada por don Cipriano Rubio Cilleros, contra la empresa Cosipro, S. L., ha sido dictado el siguiente auto, en cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva: S. S.<sup>a</sup> Ilma. don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, ante mí, Secretario, resuelve:

Adjudicar a don Emilio Velasco Porras, con D.N.I. número 12.896.961, domiciliado en Burgos, calle León, número 2, los vehículos matrículas BU-5305-K y BU-4904-M, propiedad de la empresa deudora Cosipro, S. L.

Notifíquese este auto a las partes y al adjudicatario debiendo el demandado hacer entrega al adjudicatario de los bienes adjudicados, previa la firma del oportuno recibo, que deberá ser presentado en la Secretaría de este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. Ante mí, Secretario. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original, a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cosipro, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), calle Ciudad Jardín, núm. 8, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 22 de diciembre de 1994. — El Secretario judicial (ilegible).

9552.—3.040

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS**

#### *Cédula de notificación*

En autos número 1.053/93, seguidos por don José Alonso Lope contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones Lautar, S. L., Arenas Industriales de Montorio, S. A., Casas de Burgos, S. A., y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap, en reclamación por invalidez, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 674/94. En autos número 1.053/93, seguidos ante este Juzgado a instancias de don José Alonso Lope y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones Lautar, S. L., Arenas Industriales de Montorio, S. A., Casas de Burgos, S. A., y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fremap, en reclamación por invalidez.

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por don José Alonso Lope contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo número 61, Construcciones Lautar, S. L., Arenas Industriales de Montorio, S. A., y Casas de Burgos, S. A., impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del INSS, de fecha 26-8-93, debo declarar y declaro que el actor dicho no se encuentra afecto a una invalidez permanente en grado de incapacidad total para su profesión habitual de peón de albañil, por causa de accidente de trabajo sufrido el 13-1-92, absolviendo de la demanda a los citados codemandados. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Jus-

ticia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado contados a partir de la fecha de notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Construcciones Lautar, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, calle Nuestra Señora de Fátima, 3, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

9553.—6.460

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON**

#### **Sala de lo Social**

#### *Cédula de notificación*

En el recurso de casación para unificación de doctrina número 71/94 (rec. suplicación 441/94) de esta Sala, que trae su causa de los autos 1.020/93 del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de don Julio Blanco González, contra La Fraternidad, Empresa Pinicolor, S. L., INSS y TT.SS., en reclamación por invalidez, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. señor don Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña Concepción R. Ureste García, Magistrada. Burgos, a 21 de diciembre de 1994.

La Sala acuerda: Que estando cumplidos los requisitos para recurrir, tiene por preparado el recurso. Dése traslado a la otra parte de la copia del escrito anunciando y preparando el recurso de casación para unificación de doctrina. — Contra esta resolución podrá interponerse recurso de súplica que autoriza el artículo 184.1 de la Ley Procesal Laboral ante esta Sala y en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación. — Una vez firme este auto, se acordará el emplazamiento de las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, remitiéndose los autos dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento. — Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». (Fdo. Ilmo. señor don Marcos A. Blanco Leira, Presidente. Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilma. señora doña Concepción R. Ureste García, Magistrada. Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa «Pinicolor, S. L.», que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Burgos, 22 de diciembre de 1994. — El Secretario en funciones (ilegible).

9592.—5.700

## **ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### **SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y a los efectos de la declaración de urgente ocupación, se publica la relación de interesados, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

LMT de automatización y conexión a la red del aprovechamiento hidroeléctrico del molino de Matapán. F. — 2.709.

Término municipal: Bujedo.

Peticionario: Alfredo de Miguel Crespo.

<i>Parcela N.º</i>	<i>Propietario</i>	<i>Paraje</i>	<i>Linderos</i>	<i>Afección</i>
221	Saturnino del Val Gómez 09293 Bujedo	Polígono 4	Post.: Josefa Ortiz del Val	23 m. de vuelo y 1,44 m. <sup>2</sup> de un apoyo
222	Josefa Ortiz del Val 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Saturnino del Val Posterior: Agapito Marroquín	19 m. de vuelo
223	Agapito Marroquín Fernández 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Josefa Ortiz Post.: Ayuntamiento de Bujedo	19 m. de vuelo
224	Ayuntamiento de Bujedo 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Agapito Marroquín Posterior: Begoña Pozo	28 m. de vuelo
225	Begoña Pozo Fernández 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Ayuntamiento de Bujedo Post.: Camino	28 m. de vuelo
Camino	Ayuntamiento de Bujedo 09293	Polígono 4	Ant.: Begoña Pozo Post.: Vicente Gómez	12 m. de vuelo
230	Vicente Gómez Sabando 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Begoña Pozo Post.: Iglesia	52 m. de vuelo y 1,44 m. <sup>2</sup> de un apoyo
232	Parroquia 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Vicente Gómez Post.: Ayuntamiento	6 m. de vuelo
231	Ayuntamiento de Bujedo 09293 Bujedo	Polígono 4	Ant.: Camino Post.: Iglesia	90 m. de vuelo y 1,44 m. <sup>2</sup> de un apoyo
Carretera	Ayuntamiento de Bujedo 09293 Bujedo	Polígono 1 y 5	Ant.: Ayuntamiento Post.: Marcelino Barcina	21 m. de vuelo
330	Marcelino Barcina Hernando 09293 Bujedo	Polígono 5	Ant.: Carretera Post.: Pedro Pérez	282 m. de vuelo y 2,88 m. <sup>2</sup> de dos apoyos.
327	Pedro Pérez Hierro 09293 Bujedo	Polígono 5	Ant.: Marcelino Barcina Post.: Gerardo Guevara	38 m. de vuelo y 2,88 m. <sup>2</sup> de dos apoyos
326	Gerardo Guevara Sojo. Arenal, 91, 2.º I, Miranda	Polígono 5	Ant.: Pedro Pérez Post.: Teófila Sabando	58 m. de vuelo y 1,44 m. <sup>2</sup> de un apoyo
325	Teófila Sabando Pérez. Francisco Cantera, 5, Miranda	Polígono 5	Ant.: Gerardo Guevara Post.: Alfredo de Miguel Crespo	248 m. de vuelo y 7,20 m. <sup>2</sup> de 5 apoyos
324	Alfredo de Miguel Crespo. Gregorio Solabarrieta, 1, 5.º Miranda de Ebro	Polígono 5	Ant.: Teófila Sabando	109 m. de vuelo y 2,88 m. <sup>2</sup> de 2 apoyos

Burgos, 2 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

9346.—7.600

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.866.

Peticionario: Minera Santa Marta, S. A.

Objeto de la instalación: Modificación de emplazamiento por ampliación de instalaciones de la red eléctrica de distribución en Minera Santa Marta.

Características principales: Modificación de trazado de la actual línea a 13,2/20 kV que desde la subestación 44/13,2/20 kV llega al CT «Piscinas» en una longitud de 216 m. con desguace de la línea anterior; nuevo CT interperie «Piscinas» de 250 kVA y relación 13.200-20.000/400-230 v, en Belorado.

Presupuesto: 2.938.993 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de noviembre de 1994. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

9347.—3.230

La Delegación Territorial de Industria de Alava hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación minera que afecta a Alava y Burgos.

— Número: 1.974.

— Nombre: Anduriña.

— Recursos: Todos de la Sección «C» y Rocas.

— Cuadrículas mineras: 119.

— Términos municipales: Valdegavía de Alava, Valle de Losa en Burgos.

Y habiendo sido admitida definitivamente a trámite la solicitud, se hace público para quienes reúnan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Vitoria-Gasteiz, 29 de noviembre de 1994. — El Delegado Territorial en funciones, Juan Ignacio Ibarrondo Unamunzaga.

9335.—3.000

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA****Recaudación***Notificación de valoración*

En expediente ejecutivo de apremio que se sigue contra esa Sociedad por deudas para con el Tesoro Público, con fecha 22 de marzo de 1994, se procedió a la notificación del embargo y posterior anotación en el Registro de la Propiedad del siguiente bien inmueble de su propiedad:

a) Local de planta baja mano izquierda y derecha de la calle San Juan, núm. 24, de Burgos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a Distribuciones Industriales Diversas, S. A., la valoración asignada al inmueble a efectos de subasta teniendo en cuenta el certificado expedido por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y que asciende a 60.648.000 pesetas.

De no estar conforme con esta valoración podrá presentar en el plazo de quince días valoración contradictoria.

Al mismo tiempo, se le requiere para que, en cumplimiento del artículo 140 del mencionado Reglamento aporte los títulos de propiedad de los inmuebles en el mismo plazo de quince días.

La presente notificación se efectúa a través del «Boletín Oficial» de la provincia por no haberse podido efectuar personalmente.

Burgos, 1 de diciembre de 1994. — El Jefe de la Sección Técnica, Angel L. Miguel Nebreda.

9209.—3.800

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva  
de Miranda de Ebro***Embargo de bienes*

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/693 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva conta doña María Montserrat González Fernández, con último domicilio conocido en calle San Roque, 38, 1.º, de Briviesca (Burgos), por débitos contraídos con la Seguridad Social, con fecha 18 de febrero de 1994, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Montserrat González Fernández los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Vehículo matrícula SS-6052-V.

Descubiertos: Certificación de descubierto número 93/009147/68 (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Débitos: 68.946 pesetas de principal, más 13.989 pesetas de recargo de apremio, más 2.790 pesetas de costas ya originadas, más las que se originen hasta la ultimación del procedimiento administrativo de apremio y que se estiman en 75.000 pesetas. La deuda hasta el día de la fecha asciende a la cantidad de 85.725 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de veinticuatro horas para nombrar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25 de octubre de 1991), contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, debiendo interponerse en el plazo de ocho días siguientes a la notificación del acto que se pretenda impugnar, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

La interposición de recurso no paraliza el procedimiento administrativo de apremio, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del precitado Real Decreto.

El presente edicto se publica por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la notificación de los bienes embargados a la deudora doña María Montserrat González Fernández en su último domicilio conocido y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25 de octubre de 1991).

Miranda de Ebro, 5 de diciembre de 1994. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

9164.—8.360

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva  
de Aranda de Duero**

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra doña María del Carmen Gayubo Velasco, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 21 de noviembre de 1988 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María del Carmen Gayubo Velasco, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedi-

miento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Polígono: 15. Parcela: 385. Paraje: Navafría. Parcela de labor o labradío regadío de 16 áreas de superficie.

Polígono: 16. Parcela: 582. Paraje: Aliaga. Parcela de labor o labradío regadío de 16 áreas de superficie.

Polígono: 16. Parcela: 244. Paraje: Las Palizas. Parcela de labor o labradío secano de 38 áreas y 80 centiáreas.

Débitos: 666.022 pesetas de principal más 133.204 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 200.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social, Régimen Autónomos, ejercicios enero a junio 1988, marzo a diciembre 1989, año 1990 y 1991, certificaciones de descubiertos números 89/5511/10, 91/5966/34, 92/5426/06 y 93/2045/47.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

Y por haber sido declarado en rebeldía, sirviendo de notificación a la deudora, cónyuge (si lo tuviere), terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («B.O.E.» 25 de octubre de 1991), se notifica por el presente edicto a la deudora en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, y en el tablón de anuncios de esta Unidad con el fin de que en término de veinticuatro horas siguientes a la notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 122 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, designe perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que, si no lo hace, se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos). Asimismo, se le requiere la entrega de los títulos de propiedad de las fincas anteriormente citadas.

Aranda de Duero, 21 de diciembre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

9514.—10.640

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Don Feliciano García Varona, con domicilio en calle Real, núm. 9. La Nuez de Abajo. Valle de Santibáñez (Burgos), solicita autorización para corta de mimbrajos, en el cauce del río Urbel, en término municipal de Valle de Santibáñez, localidad de La Nuez de Abajo (Burgos).

### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de mimbrajos, en una longitud de 500 m., situados en el cauce del río Urbel, en el sitio denominado «Las Cañadas».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan pre-

sentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valle de Santibáñez (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AB.—19.023/94.

Valladolid, 28 de noviembre de 1994. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9515.—4.560

Don Oscar Ausín Cuesta, como Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos (Burgos), solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del manantial «Fuente Loas», situado en el límite del término de Cogollos y Hontoria de la Cantera (Burgos), con destino a ampliación del abastecimiento de Cogollos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución de las obras.

### INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Se proyecta la captación del manantial «Fuente Loas», mediante zanjas drenantes con tubería porosa, que convergerán en una arqueta de captación.

El agua así captada se conducirá a una arqueta situada en la conducción actual, donde continuará por la tubería existente hasta el depósito regulador.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en las Alcaldías de Cogollos y Hontoria de la Cantera (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C.—20.708-BU).

Valladolid, 27 de octubre de 1994. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9516.—3.800

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Limpieza de cauce y protección márgenes.

Características: Longitud = 20 m.

Río/cauce afectado: Palomares. Margen: ambas.

Paraje: Calle Mayor-Casco urbano.

Municipio: Padrones de Bureba (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

44.—3.040

Por Ceferino Martínez López, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción muro para protección vivienda.

Características: 35 m. longitud x 2 m. alto y 2,20 m. ancho.

Río/cauce afectado: Trema. Margen: izquierda

Paraje: Km. 12.

Municipio: Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de octubre de 1994. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

45.—3.000

#### Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo, con fecha 22 de diciembre de 1994, resolviendo licitación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de 22 de noviembre de 1994, ha acordado adjudicar a Contratas y Maquinaria, S. A., con domicilio en Burgos, la contratación para ejecución de las obras denominadas «Ejecución Edificio Cultural, Usos Múltiples», en Quintadueñas, según proyecto redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez de Eulate, en la cantidad ofertada por citada empresa de 22.598.555 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Alfoz de Quintanadueñas, 4 de enero de 1995. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

154.—3.000

#### Junta Vecinal de Pinedillo

Aprobada inicialmente por esta Junta Vecinal la Ordenanza reguladora para el aprovechamiento de las fincas de masa común resultantes de la concentración parcelaria, se hace pública para que durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia pueda ser consultada por todos los interesados y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente.

Pinedillo, 27 de diciembre de 1994. — El Presidente, Fidel López López.

156.—3.000

#### Mancomunidad «Alfoz de Lara»

Aprobado inicialmente por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión de 22 de diciembre de 1994, el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto de esta Entidad Local del ejercicio 1994, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de la Mancomunidad y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 30 de diciembre de 1994. — El Presidente, Romualdo Pino Rojo.

163.—3.000

#### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Aprobado por este Ayuntamiento «proyecto de nueva captación de aguas» para el núcleo urbano de Ahedo, con presupuesto total de 3.627.898 pesetas, a ejecutar por fases y redactado por Técnico competente, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Revilla, 5 de enero de 1995. — El Alcalde, Juan Antonio Barriuso Alcalde.

183.—3.000

#### Ayuntamiento de Arija

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el expediente de baja por anulación de derechos reconocidos.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 237, de fecha 14-12-1994, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el resumen de la liquidación del presupuesto de 1993 queda de la siguiente forma:

Deudores de cobro en fin de ejercicio: 16.567.180 pesetas.

— De presupuesto de ingresos, presupuesto corriente, 10.344.621 pesetas.

— De presupuestos de ingresos, presupuestos cerrados, 6.010.768 pesetas.

— De otras operaciones no presupuestarias, 211.791 pesetas.

Acreeedores pendientes de pago en fin de ejercicio: 16.307.514 pesetas.

— De presupuestos de gastos, presupuesto corriente, 7.073.512 pesetas.

— De presupuestos de gastos, presupuestos cerrados, 7.912.501 pesetas.

— De otras operaciones no presupuestarias, 1.321.501 pesetas.

Fondos líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio: 226.607 pesetas.

Remanente de Tesorería para gastos generales: 486.273 pesetas.

Total de remanente de Tesorería: 486.273 pesetas.

Arija, 4 de enero de 1995. — El Alcalde-Presidente, Facundo Santiago Martínez.

318.—3.000

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/1/94 del presupuesto general de 1994.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 237 de fecha 14-12-1994 por espacio de quince días

hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de suplemento de créditos, financiado por nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto general queda de la siguiente forma:

#### ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 9.922.691 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.627.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 2.411.370 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.648.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 9.150.730 pesetas.
8. Activos financieros, 100.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 4.709.329 pesetas.
- Suma total del estado de gastos: 35.569.120 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 6.665.197 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 3.100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 7.349.850 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.939.439 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.370.000 pesetas.
6. Enajenación inversiones reales, 5.243.634 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.901.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.000.000 de pesetas.
- Suma total del estado de ingresos: 35.569.120 pesetas.

Arija, 4 de enero de 1995. — El Alcalde-Presidente, Facundo Santiago Martínez.

319.—3.515

### Ayuntamiento de Villanueva de Teba

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 8 de septiembre de 1994, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/94 de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
4/61	Inversión infraestructura	500.000
5/60	Inversión infraestructura	1.200.000
	Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos	1.700.000

El total anterior queda financiado por los nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
360	Contribuciones especiales	1.200.000
761	Trans. capital: Diputación	500.000
	Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos	1.700.000

Villanueva de Teba, 11 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

320.—3.000

### Ayuntamiento de Encio

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, correspondiente al día 16 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, se hace público la aprobación de la respectiva Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

#### Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales y vías públicas, de titularidad municipal

#### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en los artículos 25.2.d) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — El hecho imponible estará constituido por aquellas conductas que causen destrozos o daños en los caminos rurales o las que entorpezcan, dificulten o pongan en peligro el normal tránsito por las vías públicas de la localidad.

Art. 3. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de tales conductas:

— Los giros dentro de los caminos, arar los mismos, siembra en los caminos, colocación de piedras u otros materiales que obstaculicen el tránsito por los mismos, cruzar las cunetas con vehículos, aparcamiento de maquinaria agrícola, aperos de labranza o maquinaria industrial en las calles del pueblo, la realización de actividades de selección de grano en vía pública y todas aquellas otras que por su carácter o naturaleza perjudiquen el buen estado de conservación y uso de caminos y vías.

Art. 4. — *Sujetos pasivos o infractores.* — Tendrá consideración de sujeto pasivo infractor, la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.

En los casos de propiedad común o autorización a tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño, de no hacerlo así se entenderá aceptada la sanción contra el titular.

Art. 5. — *Agravantes y atenuantes.* — Se consideran atenuantes:

— El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la administración.

— El cese inmediato de la actividad que ocasione el perjuicio tras el primer requerimiento de la administración.

Se consideran agravantes:

La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

Art. 6. — *Eximentes.* — Será eximente de la responsabilidad, la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

Art. 7. — *Sanciones.* — Si se apreciase atenuante de la conducta se impondrá multa conforme a los límites legales establecidos, a la que se aplicará una bonificación del 25 por 100.

Si se apreciase agravante de la conducta se impondrá multa en su importe máximo.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Art. 8. — *Procedimiento*. — En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

Art. 9. — La falta de pago en la sanción pecuniaria impuesta, tras la tramitación del expediente, será exigible por la vía de apremio.

El incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por la vía de apremio.

## TITULO II

### *Disposición final*

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, así como en las Entidades Locales Menores de Encio, Moriana y Obarenes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Encio, 20 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

321.—7.410

Ordenanza reguladora de la utilización de los caminos rurales y vías públicas con vehículos pesados para aprovechamientos forestales, extracción de áridos, circulación de camiones y maquinaria industrial

## TITULO I

### *Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En atención a los daños que pueda causar en los caminos rurales de titularidad municipal la circulación por los mismos de vehículos pesados, y en particular los destinados a futuras explotaciones forestales, a la extracción de áridos y de la circulación de camiones y maquinaria industrial, que estén situados en el término municipal o que necesariamente tengan que pasar por los citados caminos y al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Encio, regula la utilización de su firme para salvaguardar los intereses del municipio y de los vecinos en general.

Art. 2. — *Licencia de utilización*. — Queda sujeta la licencia de utilización de los caminos rurales y vías públicas de propiedad municipal por vehículos de peso por eje superior a tres toneladas, cuando se dediquen a la saca de productos forestales, extracción de áridos. En el número de ejes es considerado también el eje de tracción delantera.

Para la circulación de camiones dedicados a otras actividades, queda sujeta la licencia cuando supere más de 15 toneladas la carga máxima.

Para vehículos industriales, tales como excavadoras, palas, etc., quedan autorizados, excepto los vehículos con cadenas, estando su circulación totalmente prohibida.

En ningún caso se permitirá la circulación de vehículos, cuyo peso por eje supere las ocho toneladas. Peso máximo de carga permitido por viaje 25 toneladas, incluyendo remolque.

Art. 3. — Los propietarios transportistas y contratistas que precisen la utilización de un camino rural municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- b) Datos identificativos del propietario o contratista.
- c) Volumen y peso de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Nombre y situación del monte o paraje del que provienen.

f) Autorización para la tala a realizar, o extracción de áridos expedida por la autoridad competente.

Art. 4. — *Tarifa*. — Se establece una tarifa de cincuenta pesetas por estéreo o metro cúbico que se transporte por los caminos rurales.

Art. 5. — *Fianzas y avales*. — Al margen de la tasa por utilización del camino rural municipal y como garantía para responder a los posibles daños que se pudieran causar en los mismos, será preceptivo el previo depósito de la fianza que corresponda según la siguiente escala:

- Hasta 150 estéreos o m.<sup>3</sup>: 40.000 pesetas por Km.
- Hasta 350 estéreos o m.<sup>3</sup>: 75.000 pesetas por Km.
- Hasta 750 estéreos o m.<sup>3</sup>: 130.000 pesetas por Km.
- Hasta 1.500 estéreos o m.<sup>3</sup>: 180.000 pesetas por Km.
- Hasta 3.000 estéreos o m.<sup>3</sup>: 325.000 pesetas por Km.
- Por cada 1.000 estéreos o m.<sup>3</sup> de exceso: 100.000 pesetas por Km.

Para aquellos propietarios transportistas y contratistas que precisen utilización continuada por tratarse de una explotación de extracción de áridos:

- Autorización anual: 800.000 pesetas por Km.

La fianza deberá depositarse en metálico o en aval bancario.

Será responsable del depósito de la garantía el solicitante de la licencia de utilización del camino rural y subsidiariamente el propietario de los materiales a transportar, su adquirente y el transportista.

Se incrementará el IPC todos los años (tarifas y avales).

Se consideran avales especiales aquellos en que los caminos rurales estén con superficies diferentes de firme y se estudiará en cada caso el aval, considerando como caminos rurales especiales los caminos vecinales y vías públicas urbanas.

Art. 6. — *Devolución de la fianza*. — La fianza se reintegrará al titular a petición del mismo y una vez examinado el estado del camino utilizado.

A tal efecto, un Técnico Municipal o Concejal girará visita de inspección con anterioridad y posterioridad a la utilización realizada, emitiéndose informe sobre el estado del camino rural y sobre los desperfectos causados.

De dicho informe se dará traslado al depositante de la fianza para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime oportuno, tras lo cual el Ayuntamiento Pleno decidirá sobre su devolución o aplicación a la reparación de los daños causados.

En el supuesto de que sean varios los usuarios de un mismo camino rural y existan desperfectos no achacables exclusivamente a uno de ellos, se procederá a la distribución de las responsabilidades entre los diversos usuarios en proporción al volumen de los materiales transportados.

Art. 7. — Únicamente está permitida la utilización de los caminos rurales con vehículos pesados para la saca de los productos forestales durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

Fuera de esta temporada el Ayuntamiento sólo podrá otorgar autorización en casos excepcionales libremente apreciados con previo acuerdo en condiciones especiales para cada caso.

Para las restantes actividades, tales como extracción de áridos, circulación de vehículos industriales, estará autorizado.

Art. 8. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el transportista evitará circular en períodos de mal tiempo y adoptará las precauciones debidas para mantener en todo momento el camino en las debidas condiciones de seguridad y transitable para otros posibles usuarios.

Art. 9. — Los agentes municipales o personal de servicio de actividades múltiples, así como la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza exigiéndose la pertinente auto-

rización municipal o su copia a todo transportista que circule con vehículos pesados por caminos rurales, caminos vecinales y vías públicas, dedicándose a la saca de productos forestales, extracción de áridos y transporte de otros materiales, pudiéndose ordenar, en el caso de carecer de la misma, la inmediata inmovilización del material transportado.

Art. 10. — La realización de transportes pesados de productos forestales, extracción de áridos y transporte de otros materiales, sin previa obtención de licencia municipal, dará lugar a la imposición de una multa de 500 pesetas, por cada viaje realizado, sin perjuicio de la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior; así como a la exigencia de la reparación de los daños causados en el firme de los caminos rurales.

## TITULO II

### Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, así como en las Entidades Locales Menores de Encio, Moriana y Obarenes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Encio, 20 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

322.—12.445

### Ordenanza reguladora de pastos del Ayuntamiento de Encio y de las Juntas Vecinales de Encio, Moriana y Obarenes

#### Hecho imponible

Artículo 1. — Será objeto de esta exacción, el aprovechamiento de pastos para el ganado en los montes y fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Encio, así como de las Juntas Vecinales de Encio, Moriana y Obarenes.

Art. 2. — El aprovechamiento vecinal de pastos deberá ajustarse a las prevenciones técnicas establecidas por la Junta de Castilla y León, así como el pago de la cuota señalada por cada cabeza de ganado.

Art. 3. — En caso de montes cubiertos de arbolado, se dará preferencia absoluta a las exigencias selvícolas, pudiéndose limitar el pastoreo cuando resultare claramente perjudicial para su uso o conservación e incluso prohibirlo cuando resultara incompatible con dicho fines.

Art. 4. — El pastoreo en los montes se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de pastos existentes e incluso su aplicación, sin menoscabo de las masas forestales.

Art. 5. — La clase de ganado que queda autorizado a este aprovechamiento será el permitido por este Ayuntamiento o por la respectiva Junta Vecinal. En cuando al ganado caprino se estará sujeto a limitaciones y queda prohibida la entrada en los terrenos de ganado vacuno bravo.

#### Sujetos pasivos

Art. 6. — Se consideran sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los vecinos de este Ayuntamiento o en su caso de la Junta Vecinal, o de otros que tengan derechos a aprovechamiento de pastos que, en el mismo instante de su solicitud lleven residiendo en la localidad durante un período de tres años, y que posean la cualidad de agricultores o ganaderos, definiéndose por agricultor el titular de una explotación agrícola que trabaja directa o personalmente sus fincas y está dado de alta en la Seguridad Social Agraria como trabajador en activo.

A los mismos efectos, es ganadero el titular de una explotación pecuaria cuyo ganado esté inscrito en el registro pecuario o ganadero, o posea cartilla o documento que lo sustituya.

Art. 7. — La inscripción del ganado en el registro pecuario o ganadero será condición necesaria e imprescindible para introducir ganado en las fincas o montes objeto del aprovechamiento de pastos, debiendo acreditarse ante el Ayuntamiento o la Junta, antes del inicio del mismo, y teniendo en cuenta los plazos para su solicitud, su condición de vecindad, declaración de ganado y pago de las cuotas.

Art. 8. — Los ganaderos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos, deberán solicitarlo al Ayuntamiento o la respectiva Junta Vecinal, indicando el nombre y apellidos del propietario, certificado del padrón municipal de habitantes, expresando el tiempo de inscripción en el mismo, tipo y número de ganado, justificando que se encuentra en su totalidad sanitariamente controlado, y que es de su propiedad.

También se deberá estar al corriente del pago de los impuestos y tasas, así como en el cumplimiento de las demás obligaciones fiscales y vecinales con la Entidad Local a la que esté vinculado.

Art. 9. — El ganadero que desee participar o introducir su ganado en las fincas y montes del Ayuntamiento o Junta Vecinal, deberá presentar su solicitud y demás documentos del artículo anterior, dentro del plazo marcado por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal, que nunca podrá ser inferior a quince días, y que deberá hacerse público mediante correspondiente bando.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo dado, podrán ser excluidas de este aprovechamiento en el ejercicio económico a que correspondan. Estas declaraciones servirán para que el Ayuntamiento o la Junta formule propuestas de aprovechamiento de pastos a otros ganaderos fuera de la entidad, en el plazo forestal que se trate y acuerde o deniegue la autorización del mismo al solicitante.

Art. 10. — Todo ganadero a quien se dé autorización para realizar el aprovechamiento de pastos, deberá respetar en todo momento los cierres o acotamientos señalados para reforestación o afectadas por incendio, y número de cabezas objeto de disfrute.

Queda totalmente prohibido realizar quema de rastrojos, moteras, ni ribazos, así como abrir acequias, excepto las autorizadas conforme a la Ley.

Deberá respetar las fincas colindantes, y en caso de lluvia se respetarán los terrenos hasta que estén en las debidas condiciones.

El ganado que por distintas causas quede muerto en el monte o terreno de pasto, deberá ser retirado por el adjudicatario al lugar convenido y a su costa.

#### Base imponible y cuotas

Art. 11. — La base de gravamen será el número de cabezas de ganado de cada propietario que esté autorizado para el aprovechamiento.

Las cuotas aplicables para cada ejercicio económico serán las siguientes:

<u>Especie de ganado</u>	<u>Cuota única-cabeza/año</u>
a) Lanar	150 pesetas
b) Asnal	200 pesetas
c) Mular	300 pesetas
d) Vacuno	1.000 pesetas
e) Caballar	700 pesetas
f) Caprino	500 pesetas

Las cuotas señaladas podrán ser revisadas anualmente por la Junta Vecinal o modificadas por el I.P.C. anual.

Art. 12. — Los ganaderos de pueblos colindantes y con derechos a realizar este aprovechamiento, una vez autorizados por este Ayuntamiento o Junta Vecinal y quieran aprovecharse de los

posibles pastizales del municipio, pagarán el doble de la cuota establecida en el artículo 11 de esta Ordenanza.

#### *Devengo y pago de las cuotas*

Art. 13. — El impuesto objeto de esta Ordenanza se devengará por primera y única vez, año adelantado y siempre antes de introducir el ganado en las fincas y montes objeto de este aprovechamiento, es decir, cuando se les conceda el preceptivo permiso por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal correspondiente.

#### *Gestión del impuesto*

Art. 14. — Una comisión formada por los representantes de los ganaderos, Ayuntamiento y de la Junta Vecinal, establecerá y regulará la forma del aprovechamiento de los pastos, señalando los días que permanecerán abiertas y cerradas las fincas, montes o pastizales con el fin de evitar daños a la intensidad de uso en el arbolado existente o que pueda existir, ya de regeneración natural o artificial, y fomentar el crecimiento de los pastizales.

Art. 15. — El comisionado de los ganaderos o cualquier ganadero en particular deberá de encargarse, cuando se observe que los cerrados o alambrados estén rotos o deteriorados, de la reparación de los mismos; y si esto no se efectuara el Ayuntamiento o la Junta procederá a su arreglo, corriendo los gastos por cuenta de los mismos.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 16. — Constituye defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir, y de sus representantes legales, con el propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

La defraudación se sancionará con multas que legalmente estén establecidas.

Art. 17. — Para la graduación de la multa se atenderá a la duración y época de la intromisión, edad y estado de la repoblación o pastizal, características del monte o finca invadida, y perjuicios causados a la Junta Vecinal, que en todo caso deberán ser indemnizados.

Art. 18. — La entrada de ganado no autorizado con el preceptivo permiso del Ayuntamiento o de la Junta, será castigada con multas de la máxima cuantía y denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, por daños y perjuicios causados.

Art. 19. — Las sanciones que impongan en su caso el Ayuntamiento o la Junta Vecinal son independientes del poder sancionador que pueda tener la Junta de Castilla y León.

#### *Disposiciones finales*

Primera. — Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido por la Junta de Castilla y León, así como lo dispuesto en el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, de 6 de junio de 1969 y demás normativa vigente de aplicación en esta materia.

Segunda. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva, y será de aplicación para el Ayuntamiento de Encio y las Juntas Vecinales de Encio, Moriana y Obarenes y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Encio, 20 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

323.—14.725

#### Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Art. 3. — *Cuantía.* — La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Especie de ganado</u>	<u>Cuota única-cabeza/año</u>
a) Lanar	50 pesetas
b) Asnal	100 pesetas
c) Mular	150 pesetas
d) Vacuno	500 pesetas
e) Caballar	300 pesetas
f) Caprino	200 pesetas

Art. 4. — *Normas de gestión.* — A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de Burgos, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 5. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro asignado por este Ayuntamiento.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1994, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, así como para las Entidades Locales Menores de Encio, Moriana y Obarenes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Encio, 20 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

324.—17.195

### Ayuntamiento de Nava de Roa

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se le elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1995, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. — 3.400.000 pesetas.

Capítulo 3. — 3.155.000 pesetas.

Capítulo 4. — 4.570.000 pesetas.

Capítulo 5. — 2.900.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

Capítulo 6. — 1.100.000 pesetas.

Capítulo 7. — 2.500.000 pesetas.

Total ingresos: 17.625.000 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. — 2.758.765 pesetas.

Capítulo 2. — 7.613.466 pesetas.

Capítulo 4. — 600.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

Capítulo 6. — 6.652.769 pesetas.

Total gastos: 17.625.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112 número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151 número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la competente en esta materia.

#### ANEXO DE PERSONAL

Funcionario de carrera:

Denominación: Secretaría-Intervención. Número de plazas:

1. Grupo B. Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Nivel C. D. 16. Situación: nombramiento definitivo.

La presente plantilla y relación de puestos de trabajo fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de noviembre de 1994, junto con el presupuesto general de la entidad para el ejercicio de 1995.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Nava de Roa, 16 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

368.—4.940

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública del presupuesto de esta Mancomunidad para 1995, aprobado inicialmente por el Consejo el día 15 de diciembre de 1994, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de

18 de abril, y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

#### ESTADO DE INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos, 685.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 9.746.400 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 295.000 pesetas.

6. Transferencias de capital, 6.200.000 pesetas.

Total estado de ingresos, 16.926.400 pesetas.

#### ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 4.431.400 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.695.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 4.500.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 1.700.000 pesetas.

Total estado de gastos: 16.926.400 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo establecido en la Legislación vigente.

Covarrubias, 16 de enero de 1995. — El Presidente, Alipio Santamaría Izquierdo.

369.—3.000

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1995, adoptó acuerdo de contratar una operación de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en las siguientes condiciones:

Importe del préstamo: 4.000.000 de pesetas.

Finalidad: Pavimentación y construcción nave usos múltiples.

Plazo de amortización: Máximo de diez años.

Anualidad de la amortización: 400.000 pesetas.

Interés anual: El básico del Banco de España.

Ingresos afectados: Los procedentes del Fondo Nacional de Haciendas Locales, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, de toda clase exacciones.

Se abre un período de información de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en las oficinas del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que se consideren procedentes por las personas interesadas a tenor de las disposiciones vigentes.

Melgar de Fernamental, 14 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

370.—3.000

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio en los artículos y términos que a continuación se detallan:

«Artículo 3.º. — *Cuantía.*

2. — La tarifa de este precio público se fijará teniendo en cuenta las circunstancias económicas y miembros de la unidad familiar beneficiaria del servicio, según detalle de cuadro anexo.

Art. 4. — *Obligación de pago:*

1. — La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se inicie la efectiva prestación del servicio y permanece, sin interrupción, hasta causar baja definitiva en el mismo».

La ordenanza y expediente de aprobación quedan expuestos al público por plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Si en el período de información pública no se formulan reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

## ANEXO

## Tarifas

Renta bruta familiar (Ptas.)	1 persona		2 personas		+ de dos personas	
	1 hora (Ptas.)	2 horas (Ptas.)	1 hora (Ptas.)	2 horas (Ptas.)	1 hora (Ptas.)	2 horas (Ptas.)
0-25.000	500	900	500	750	500	500
26-31.000	1.500	2.000	750	1.000	500	500
32-41.000	2.500	3.000	1.500	2.000	750	1.000
42-51.000	3.500	4.000	2.500	3.000	1.500	3.000
52-65.000	5.000	6.000	3.500	4.000	2.500	3.000
66-85.000	8.000	9.000	5.000	6.000	3.500	4.000
+ de 85.000	15.000	18.000	9.000	12.000	6.000	8.000

Diligencia. — Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de diciembre de 1994.

Roa, 28 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

412.—3.000

## Ayuntamiento de Villegas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1994, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1995, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

1. Gastos de personal, 250.000 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.561.500 pesetas.
  6. Inversiones reales, 3.353.650 pesetas.
- Total: 6.165.150 pesetas.

## INGRESOS

1. Impuestos directos, 800.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 835.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.270.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.260.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total: 6.165.150 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

## PLANTILLA DE PERSONAL

Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que se incluyen en las relaciones siguientes:

A. — Reservados a funcionarios, cuya relación consta de 1 hoja y un total de 1 puesto de trabajo:

- a) Denominación: Secretaría-Intervención.
- b) Número de puestos: 1.
- c) Forma de provisión: Concurso.
- d) Adscrito al grupo: B.
- e) Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- f) Subescala: Secretaría-Intervención.
- g) Clase: 3.<sup>a</sup>
- i) Titulación académica: Diplomatura.
- j) Nivel para complemento de destino: 11.
- l) Edad de jubilación: 65 años.
- ll) En agrupación con: Villamayor de Treviño y Sordillo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villegas, 16 de diciembre de 1994. — El Presidente (ilegible).

413.—3.800

## Ayuntamiento de Grijalba

Finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento para 1994, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo y considerándose, por tanto, definitivamente aprobado se publica el mismo, que a nivel de capítulos es como sigue:

## INGRESOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 720.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.362.800 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.922.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 955.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 1.740.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 1.500.000 pesetas.
- Total del estado de ingresos: 8.199.800 pesetas.

## GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 682.000 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.210.000 pesetas.
  3. Gastos financieros, 196.800 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 126.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.665.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 320.000 pesetas.
- Total del estado de gastos: 8.199.800 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de los artículos 112.3, último párrafo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20.3, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1,

en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Grijalba, 12 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

414.—3.800

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, dando nueva redacción a su artículo segundo, apartado primero, en los términos aprobados por esta Corporación y que surtirán efecto con fecha 1 de enero de 1995 y quedando su redacción como sigue:

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2 por 100.

Asimismo, y que conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Este acuerdo se considerará definitivamente aprobado si superado el plazo de exposición pública no se presenta reclamación alguna en contra.

Grijalba, 12 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

417.—3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Covarrubias

Finalizadas las obras de acondicionamiento de la Plaza de doña Sancha y de construcción del Campamento Municipal de Turismo y habiendo solicitado los representantes de las empresas, Coca Restauraciones y Obras, S. L., y de Cámping y Albergues, S. A., la cancelación de las fianzas que tienen constituidas, haciéndose público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, si no se ha presentado ninguna reclamación, se proceda a su devolución.

Covarrubias, 16 de enero de 1995. — El Alcalde, Eloy Rodríguez Blanco.

373.—6.000

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, acordó aprobar inicialmente la propuesta de modificación puntual de las NN.SS. Municipales, relativa a la redacción del apartado 3.2.1. 11. Escaleras del Tomo II de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 16 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

374.—6.000

## NOTARIA DE DOÑA MARIA JOSE SANCHEZ MORENO

### Lerma (Burgos)

#### Subasta pública

Bien que se subasta propiedad de la Fundación «San Juan de Villaespaña», de Lerma (Burgos):

Finca urbana: edificio de planta baja con soportal, una planta alta, desván, bodega y patio o corral, sito en la Plaza de José Antonio, número 5, de Lerma (Burgos). Tiene una superficie de 154,87 m.<sup>2</sup>, de los cuales 18,64 m.<sup>2</sup> corresponden al soportal.

Dispone de dos fachadas, la principal a la Plaza de José Antonio, número 5, y la posterior a la calle de la Esperanza, limitando con los inmuebles 3 y 7 de la referida plaza.

Tasado a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones veintidós mil setecientos cinco pesetas (4.022.705 ptas.).

Se ignoran sus datos de inscripción.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Notaría de Lerma, realizándose la subasta por el procedimiento de pujas a la llana, no admitiéndose posturas por debajo del tipo antes señalado.

Día, hora y lugar de celebración: La primera subasta se celebrará en la Notaría de Lerma (Burgos), calle General Mola, número 10, 1.º, Lerma, el día 15 de febrero de 1995, a las 11 horas.

Lerma, 18 de enero de 1995. — La Notario, María José Sánchez Moreno.

372.—11.400

## CLUB «EL SOTO»

El próximo día 10 de febrero, a las 19,30 horas, en primera convocatoria, y treinta minutos después, en segunda, celebraremos Asamblea General Ordinaria en el Pabellón de Verano del Club, con arreglo al siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1.º — Exposición por la Presidencia de las actividades sociales del ejercicio precedente y propuesta de aprobación, si procede, del Estado de Situación y Cuentas de Ingresos, Gastos e Inversiones, correspondiente al ejercicio anterior.

2.º — Aprobación, si procede, del presupuesto para el año 1995.

3.º — Ruegos y preguntas.

4.º — Redacción, lectura y aprobación del acta.

Acto seguido a la celebración de la Asamblea General Ordinaria se convoca Junta General, con el carácter de Extraordinaria, para conocer del único asunto comprendido en el Orden del Día.

— Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, cuya redacción, según Junta General Extraordinaria del día 31 de marzo de 1977 dice:

«Con el título Club El Soto, queda constituida una Sociedad Deportivo-Recreativa, cuyo objeto es cultivar y fomentar diversos deportes, así como dotar a Burgos de un centro de reunión y entretenimiento para sus socios. En el ejercicio de los deportes federados, el Club se ajustará a las normas de las respectivas Federaciones».

Se propone como nueva redacción del mencionado artículo, la siguiente:

«Con el título Club El Soto, queda constituida una Sociedad Civil, Cultural, Deportiva, Recreativa y Cívica, sin ánimo de lucro, sus objetivos son exclusivamente de naturaleza cultural, deportiva, recreativa, filantrópica y cívica, así como dotar a Burgos de un centro de reunión y entretenimiento para sus socios».

El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Toda la documentación relacionada con la contabilidad, estado de cuentas y presupuestos está a disposición de los socios con derecho a voz y voto en las oficinas del Club, a partir del día de la fecha.

Burgos, 20 de enero de 1995.

424.—13.300